

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ y otras

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía hecho por las demandadas MARIA LUDY CALDERON MANTILLA, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERÓN DE REYES, FLOR MARIA CALDERÓN DE ALMENDRALES Y OLINDA CALDERÓN MANTILLA (PDF01, C2). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de marzo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por las demandadas MARIA LUDY CALDERON MANTILLA, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERÓN DE REYES, FLOR MARIA CALDERÓN DE ALMENDRALES Y OLINDA CALDERÓN MANTILLA (PDF01, C2), a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA CORDOZO DIAZ, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. deberá precisar, en acápite aparte, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. Según lo previsto en el art. 64 del CGP, podrá hacer el llamamiento en garantía quien tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva. De igual manera, el numeral 8 del art. 82 del CGP exige que con la demanda se informen los fundamentos de derecho. Así las cosas, deberá informar el llamante si su derecho es legal o si por el contrario es contractual y en ambos casos señalar cuál es la norma específica o la cláusula contractual específica en la cual se sustenta su llamamiento.
3. De conformidad con lo consagrado en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que el llamante en garantía omitió la remisión de copia de la demanda de llamamiento en garantía a la llamada en garantía MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ; deberá entonces el llamante acreditar que envió por medio electrónico, copia del llamamiento, de la subsanación y de los anexos, a la llamada en garantía, al correo electrónico mariaacd2401@gmail.com y con copia a su apoderado judicial jairoserrano62@yahoo.com.

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ y otras

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por MARIA LUDY CALDERON MANTILLA, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERÓN DE REYES, FLOR MARIA CALDERÓN DE ALMENDRALES Y OLINDA CALDERÓN MANTILLA, a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d240dd1572ab80631c24c520c72f28505e5700115c0d0867ffbe4c29ef5fa**
Documento generado en 15/03/2023 07:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>